



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETO EXENTO N° 2613 /

DISPONE CLAUSURA QUE INDICA.

PARRAL, 19 JUN. 2020

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- b) Las disposiciones de D.L. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.
- c) Correo electrónico de fecha 15 de junio de 2020, emitido por el Encargado de Inspección Municipal (s), don Ariel Parra.
- d) Notificación N°434, de fecha 25 de mayo de 2020, emitido por Inspección Municipal.
- e) Citación N°1883 de fecha 13 de junio de 2020, emitida por Inspectores Municipales, referida a comparecencia a Juzgado de Policía Local.
- f) Correo Electrónico de fecha 17 de junio de 2020, emitido por el Director de Obras Municipales, atinente a zonificación correspondiente, según Plan Regulador.
- g) Dictamen N°1.162 de fecha 14-I-2019 Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha dado a conocer al Municipio, por parte de vecinos pertenecientes a Villa Cordillera de esta comuna, una situación que los afecta directamente, referida al funcionamiento de un acopio y venta de áridos que, según señalan, no cuenta con las autorizaciones necesarias, y que les ha ocasionado reiterados problemas principalmente debido a la circulación de camiones de alto tonelaje que provocan daños a la vía pública en una zona residencial.
2. Que, con motivo de lo anterior, el Encargado de Inspección Municipal (s), mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2020, informa que Inspección municipal se ha constituido en el lugar y que en atención a ello puede exponer que: "1. El día 25 de mayo los funcionarios de esta unidad fiscalizaron el lugar, donde se pudo verificar acopio y venta de áridos, en ese momento se notificó al propietario don Jaime Castillo Muñoz, fijando un plazo de 5 días para que regularizara su situación en el departamento de Patentes y Rentas Municipales. En circunstancias que el Sr. Castillo Muñoz no cumplió los plazos, (...) Seguido a esto, esta unidad se dirige en reiteradas ocasiones al lugar encontrándolo cerrado, existiendo evidencia de los hechos antes mencionados, por una secuencia de fotografías. 2.- El día 13 del presente mes, nuevamente nos presentamos en el lugar, encontrándose abierto y con personal trabajando, durante nuestra fiscalización solicitamos los permisos para ejercer la actividad comercial, evidenciando que no posee tales permisos, situación por la cual se cursa infracción por ejercer comercio sin patente municipal y además por no dar cumplimiento a la notificación anterior, dejándolo citado al Juzgado Policía local. 3.- En relación al tránsito de camiones de alto tonelaje, podemos informar que durante las visitas que se hicieron al lugar, no se pudo evidenciar estos hechos (...) se adjunta trabajo realizado como son: notificación n° 434, citación n° 1883 enviada al Juzgado Policía Local".
3. Que, no obstante las medidas aplicadas por parte de Inspección Municipal, respecto del giro ejercido por don Jaime Castillo Muñoz, dentro de las atribuciones con que se encuentran facultados, esto es, la notificación N°434, a efectos que concurriera al Departamento de Patentes Municipales a fin de regularizar la patente municipal (transportes áridos), y la citación N°1883, para comparecer al Juzgado de Policía Local, por la infracción de "ejercer

comercio sin patente municipal, acopio y venta de áridos”. Tratándose ésta de una situación cuya irregularidad se encuentra expresamente sancionada en la legislación, específicamente en el artículo 58 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, inciso segundo: *“Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.”* Corresponde a este Municipio adoptar de manera urgente, las acciones necesarias para dar cumplimiento a tal disposición legal, debiendo proceder a la aplicación inmediata de la referida sanción ante el desarrollo de un giro afecto a patente comercial sin contar con la autorización pertinente.

4. Que, en el mismo sentido se ha precisado por la Jurisprudencia Administrativa de Contraloría General de la República, entre otros, en el Dictamen N°1.162 de fecha 14-I-2019 *“En este contexto, es preciso recordar que el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, señala en su artículo 23 que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, y que, según lo dispuesto en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo, el funcionamiento de una empresa que desarrolla una actividad gravada con patente municipal, sin contar con dicha patente, constituye una infracción que debe ser sancionada mediante la clausura del establecimiento respectivo.”*
5. Que, por otra parte, en lo que dice relación a los requisitos necesarios para el otorgamiento de una patente comercial, el artículo 26 inciso segundo del Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, indica que el otorgamiento de una patente comercial supone la verificación del cumplimiento de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, como asimismo de otros permisos que leyes especiales exigieren. A su vez, la Ley General de Urbanismo y Construcciones prevé, en su artículo 57, que el uso del suelo urbano en las áreas urbanas se regirá por lo dispuesto en los Planes Reguladores, y las construcciones que se levanten en los terrenos serán concordantes con dicho propósito. Para seguidamente, en el artículo 58, en lo que interesa, que *“el otorgamiento de patentes municipales será concordante con dicho uso del suelo. Las patentes, no regidas por las normas especiales diversas, requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales”*. Atendido lo anterior, debe señalarse en este caso, que el terreno donde se desarrolla la actividad de acopio y venta de áridos se encuentra, según el Plan Regulador Comunal Vigente, en la Zona ZE2, que prohíbe lo siguiente: Equipamiento: Talleres Artesanales y Garajes Peligrosos o Insalubres. Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento Insalubre. (La calificación de Peligroso o Insalubre la entrega la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente), por lo que esta actividad, aun en el evento de procurarse su regularización, al enfrentarse a la verificación del cumplimiento de los pertinentes requisitos de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, se enfrentaría a tal limitación, contenida precisamente en el Instrumento de Planificación comunal aplicable.
6. Que, por todo lo expuesto y existiendo en el presente caso la comprobación, por parte de Inspección Municipal, del ejercicio de la actividad de acopio y venta de áridos, llevada a cabo por don Jaime Castillo Muñoz, sin contar con la patente comercial correspondiente, sólo cabe hacer uso de la potestad que la ley confiere a la autoridad comunal para aplicar la medida de clausura, conforme al artículo 58 inciso 2 del Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

DECRETO:

- I. **PROCÉDASE**, a la clausura del establecimiento en que se ejerce la actividad de acopio y venta de áridos, por parte de don Jaime Castillo Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N° 7.874.935-0, ubicado en calle Urrutia s/n, lado canal Fiscal, por no contar con la correspondiente patente comercial.
- II. **PRACTÍQUESE**, la referida diligencia por Inspectores Municipales, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Parral.
- III. **DISPÓNGASE**, que en caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura por parte de Inspectores Municipales, se solicite el auxilio de la fuerza pública, a Carabineros de Chile, conforme lo dispuesto en la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, artículo 4, inciso 2: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."
- IV. **ESTABLEZCASE**, conforme al artículo 58 inciso final del Decreto ley N° 3.063, de 1979, que la vulneración de la clausura decretada será sancionada con multa de hasta el equivalente a 5 UTM, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
- V. **ESTABLEZCASE**, que la rotura de sellos municipales instalados por Inspectores Municipales, será denunciada al Tribunal competente, conforme a los artículos 270 y 271 del Código Penal.
- VI. **NOTÍFIQUE**, personalmente por Inspectores Municipales, lo dispuesto en este acto administrativo a don Jaime Castillo Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N° 7.874.935-0.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/PMH/gmp.-

DISTRIBUCION: (copia papel):

1. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
2. Inspección Municipal.
3. Don Jaime Castillo Muñoz.

(copia digital):

1. Dirección Jurídica I. Municipalidad de Parral.
2. Dirección de Obras Municipales.



